

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 02

Fecha: 16/01/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00402	Ejecutivo	JAIRO OSORIO CARDONA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENA FRACCIONAMIENTO DE TÍTULOS	15/01/2018	
20001 33 33 001 2017 00497	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE GREGORIO ARZUAGA SOLANO	CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SER OBJETO DE CONTROL JUDICIAL	15/01/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 16/01/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Quince (15) de Enero de dos mil dieciocho (2018).

REF: PROCESO EJECUTIVO

ACTOR: JAIRO OSORIO CARDONA Y OTROS

DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RAD. 20001-33-33-001-2014-00402-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 642 del cuaderno 02 del expediente, entre otras disposiciones.

Para resolver se considera,

En atención a lo dispuesto mediante autos de fecha Dieciséis (16) y Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017), este Despacho ordenará DEJAR SIN EFECTOS el proveído adiado Dieciocho (18) de Diciembre del mismo año, bajo el entendido que no es posible ordenar la entrega del título de depósito judicial N° 424030000539599 toda vez que el valor total de la obligación (lo adeudado de conformidad a la liquidación del crédito y las costas del proceso) asciende a la suma de \$573.411.710.11, por lo tanto se dará lugar a lo solicitado por el apoderado judicial de los ejecutantes en memorial visible a folio 642 del cuaderno 02 del expediente y en su lugar se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 424030000539599 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$593.411.710.11), a fin de entregar al Dr. ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ, quien está facultado para recibir la suma QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$573.411.710.11), y como consecuencia de ello se ordenará dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En este punto se precisa que no se aceptará la sustitución de poder que éste apoderado le hiciera al Dr. Orlando Alberto López Olivares toda vez que el escrito aportado no reposa en original, ni cuenta con nota de presentación personal que avale el documento escaneado que fué presentado.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en auto del Veintiocho (28) de Septiembre de 2017 se resolvió acatar y radicar la orden de embargo de los remanentes que se llegaren a causar a favor de la Fiscalía General de la Nación decretada por el Tribunal Administrativo del Cesar, se ordenará convertir el título de depósito judicial correspondiente a los remanentes del presente proceso por la

suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) al proceso identificado con radicado N° 2010-00042 cuyo demandantes es EUGENIO MARTIN MURGAS SAURITH vs FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 424030000539599 por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$593.411.710.11), a fin de entregar al Dr. ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ, quien está facultado para recibir la suma QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$573.411.710.11).

SEGUNDO: CONVERTIR el título de depósito judicial correspondiente a los remanentes del presente proceso por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) al proceso tramitado en el Tribunal Administrativo del Cesar identificado con radicado n° 2010-00042 cuyo demandantes es EUGENIO MARTIN MURGAS SAURITH vs FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

TERCERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

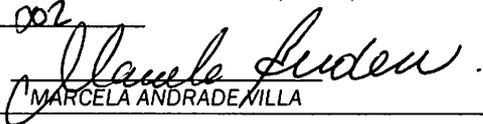
CUARTO: Levantar todos los embargos y secuestros que se ordenaron. Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: <u>16 ene 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>002</u>  MARCELA ANDRADE VILLA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Quince (15) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00497-00.
Actor: JOSE GREGORIO ARZUAGA SOLANO
Demandado: LA CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

ASUNTO A TRATAR

Al estudiar la posibilidad de admitir o no la presente demanda el despacho encuentra que se está demandado un oficio que no reconoce, niega, modifica o extingue derecho alguno, sino que es meramente de información (véase el reverso del 19), asunto que no es susceptible de control judicial, por lo es menester aplicar el artículo 169 del CPACA, que dice: *"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...) 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."*

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

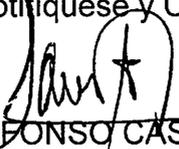
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JOSE GREGORIO ARZUAGA SOLANO contra LA CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada ésta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

02 HOY 15 DE ENERO DE 2018


MARCELÁ ANDRADE VILLA
SECRETARIA